

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 6 de Diciembre.

Nuestro Gobierno ha conseguido al fin, á últimos de año, la fúesta certeza de que en nuestro presupuesto hay un *deficit* de 10 millones de pesos, y que solo por medio de un empréstito puede cubrirse este *deficit*. Ya se han entablado negociaciones con muchas casas extranjeras; pero la experiencia ha hecho ver que estas operaciones no tienen éxito feliz sino en los países que, como Inglaterra y Francia, disfrutan de un Gobierno representativo, y que solo en una Constitución y en el voto libre de las contribuciones encuentran su principal garantía los acreedores. Nadie ignora que cuando se trató del último empréstito se había ya hablado de que iba á darse una Constitución, y no se pensó ya en ella desde el momento en que se llenó el empréstito. En el día la cosa parece mas seria, y se habla públicamente de establecer un sistema constitucional en los Estados prusianos. La nación considera en él la seguridad del orden, y el Gobierno le mira como un apoyo de su crédito. Lo cierto es que una comisión presidida por el Príncipe Real está encargada de trabajar en la redacción de una acta constitucional.

AUSTRIA.

Viena 5 de Diciembre.

Se trata de disminuir considerablemente el número de tropas austriacas en el reino de Nápoles: una gran parte de ellas se replegará hacia nuestras fronteras. Está para llegar á Padua un cuerpo de 13 á 14000 hombres, y verificado esto, recibirá orden para dirigirse á otro punto. Las fuerzas que han de quedar ascenderán á unos 48000 hombres, comprendiendo en este número el cuerpo acantonado á las inmediaciones de Bolonia.

En virtud de un convenio celebrado con el Gobierno napolitano, la manutención de estas tropas asciende á 6 millones de florines por mes, y las provisiones correrán á cargo de nuestros asentistas. Las tropas acuarteladas por la mayor parte, ó á lo menos distribuidas en cantones muy inmediatos, no son gravosas á los habitantes. No sucede lo mismo relativamente al destacamento que manda en Sicilia el conde de Walmoden, pues los vecinos tienen que suministrar raciones á las dos brigadas de que se compone.

ALEMANIA.

Francfort 12 de Diciembre.

Todavía está vacilante el crédito del papel austriaco, por no haber cesado los rezelos de un próximo rompimiento entre la Rusia y la Puerta. Las últimas cartas de Polonia hablan todas en el mismo tono con respecto á esta materia. Las posiciones que ocupan las tropas rusas acantonadas en las fronteras de Turquía están anunciando la guerra. Una de las indicadas cartas manifiesta que los rusos se hallan tan concentrados en la Besarabia, que es imposible permanezcan muchas semanas en el estado actual, y que deben avanzar ó retroceder.

Se habla mucho en nuestras tertulias diplomáticas de la nueva situación de la Francia, y sobre todo del influjo que debe tener en la determinación de la Rusia relativamente á la guerra con la Puerta.

Los diputados de las siete potencias alemanas (Austria, Prusia, Baviera, Hannover, Baden, Hesse-Darmstadt y Nassau), que componen la comisión central para examinar los manejos demagógicos en Maguncia, acaban de hacer exposiciones á sus respectivas cortes; y ellos mismos proponen que se disuelva la comisión, porque ya será inútil en adelante.

Los antiguos asentistas de los juegos de suerte y de la banca de Faraon de los baños de Wisbaden han tomado nuevamente la contrata por espacio de 12 años, y se han comprometido á pagar al Gobierno 1100 florines anuales, aunque hasta ahora no habian pagado mas que 7700.

INGLATERRA.

Londres 14 de Diciembre.

En confirmación de las muchas probabilidades que hay de que se romperá la guerra entre la Rusia y la Puerta no hay mas que tender la vista sobre la siguiente carta de Petersburgo, fecha del 13 de Noviembre.

«Nuestro Gobierno ha tomado las mas acertadas disposiciones para proveer de fornituras al ejército ruso. Los soldados del cuerpo de ocu-

pacion han recibido vestuarios nuevos y capotes de mas abrigo que los que habian llevado hasta el presente. El Emperador insiste en no modificar en lo mas mínimo las condiciones contenidas en su *ultimatum*. Aquí esperamos ver ocupar á nuestras tropas la Valaquia y la Moldavia, como tambien varios castillos de la Morea. Los habitantes de estas provincias serian felices seguramente bajo la dominación de Alejandro, el cual por su parte haria todo lo posible para asegurarles su bienestar.

FRANCIA.

Paris 18 de Diciembre.

No se sabe qué consecuencias deberán inferirse de la conducta que va observándose en Viena, y del modo con que los partidarios de aquel gabinete van explicándose, pues ya no se paran en publicar muchas noticias favorables á los griegos y de mal agüero para los turcos. Dicen de Viena con fecha del 5 que: «Si se considera con imparcialidad la situación actual de la Turquía, no se podrá menos de convenir en que una grande catástrofe la amenaza, y tal vez contribuirán los primeros á ella los mismos genizaros, pues siempre están amenazando — Las noticias de las provincias turcas casi todas son contrarias á la causa de los musulmanes.»

En Morea y en la Macedonia todo está en el antiguo pie; pero no sucede lo mismo en Candia, la cual está en total insurrección, y la cruz se ve plantada desde un extremo á otro de la isla, á excepcion de los dos castillos, que todavía conservan los turcos: este es un nuevo golpe para la Puerta. Se dice que los persas amenazan á Trebisonda sobre el mar Negro, y que la ocupación de esta plaza establecería una pronta comunicación con Sebastópolis, en Crimea. Todos los gobernadores de las provincias asiáticas han tenido orden de reunir tropas para atajar los progresos de los persas. La invasión de las tropas de esta potencia parece que ha provenido de parte del Shah mismo, segun puede conjeturarse por las providencias rigurosas que la Puerta acaba de tomar con respecto á los súbditos de aquella nación que se hallaban en Constantinopla.

La Puerta publica como resultado de las operaciones de su escuadra la libertad del capitán-baja, que se hallaba bloqueado cerca de Prevesa, y la provision de las plazas fuertes de Morea. La escuadra pasará el invierno dentro de los Dardanelos. Ya no se habla de la supuesta victoria naval, cuya noticia se habia hecho correr para animar á los turcos.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Diciembre.

Sesion de Cortes del 30 de Noviembre.

Se continuó la discusión del proyecto de Constitución; se leyó el art. 107 concebido en estos términos: «Tampoco podrá el Rey: 1.º Imponer contribuciones directas ó indirectas ni tomar empréstitos. 2.º Conceder privilegios exclusivos. 3.º Suspender magistrados, poner preso á algun ciudadano, excepto en los casos que previenen los arts 162 y 170, ó cuando la seguridad exigiere la pronta prision de algun ciudadano, en cuyo caso en el término de 48 horas se pondrá á disposición del juez competente.

Se aprobó el párrafo primero, se desechó el segundo, y se suspendió la discusión del 3.º, decidiéndose ademas que en este artículo se pusiese «que el Rey no puede enagenar parte alguna del territorio.»

Despues de una ligera discusión se decidió que el Rey puede mandar por sí los éércitos.

En seguida se aprobó el art. 108, que decia así: «El Rey antes de ser proclamado presta á ante las Cortes y en manos del presidente de estas el siguiente juramento: «Juro defender la religion católica apostólica romana; ser fiel á la nación portuguesa; observar y hacer observar la Constitución política decretada por las Cortes extraordinarias y constituyentes del año 1821 y las leyes de la misma nación, promoviendo el bien general de ella en cuanto en mí quepa.»

Se leyó despues el art. 109, que es el primero del cap. 2.º que trata de la familia Real y su dotación, y decia así: «El heredero presuntivo de la corona tendrá el título de Príncipe Real, los demas hijos del Rey y los del Príncipe Real tendrán el de infantes. Estos títulos no podrán extenderse á ninguna otra persona.»

Despues de alguna discusión se aprobó el artículo, con la diferencia de que el título de heredero de la corona sea el de *Príncipe de Beira*.

En seguida se leyó el art. 110, que decia: «Los infantes no podrán obtener ningun destino público electivo; pero si los que son de noble nacimiento Real; excepto los de ministro, consejero de Estado, embajador, general en jefe del ejército ó armada, presidente ó ministro de los tribunales de Justicia.»

Se declaró por el Congreso que el Príncipe heredero podría mandar el ejército, y se aprobó el artículo con solo la variación de que los infantes puedan ser consejeros de Estado.

Se aprobaron los artículos que estaban pendientes del proyecto de decreto sobre la extinción del cuerpo de médicos y cirujanos del ejército, y se levantó la sesión.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 15 de Diciembre.

Una prueba nada equívoca del paternal interés que ha tomado nuestro sabio Gobierno por la desgraciada suerte de esta desventurada capital es la comisión que nombró de cuatro hábiles facultativos de Cartagena, que versados y muy instruidos en el tratamiento y curación de la fiebre amarilla, debían venir á auxiliar en sus dilatados trabajos á nuestros dignísimos profesores, y sobre todo entrarse en la Barceloneta, en donde la cruel Parca había cortado la vida de todos, dejando á aquella población sin el consuelo de poder ser á lo menos visitados por algunos facultativos. A los primeros anuncios que por parte del ministerio se hicieron en Andalucía de tamañas necesidades, los beneméritos profesores de Cartagena D. Josef Rancé, D. Josef Furió, D. Sebastian Florit y D. Manuel Navas se presentaron gustosos á sacrificar la quietud de sus destinos en alivio de los epidemiados barceloneses, poniéndose á la disposición de la junta suprema de salud pública para que los destinase. Esta los dirigió á la superior de Cataluña, que inmediatamente participó á esta municipal la llegada de dichos señores facultativos y del objeto de su comisión.

Agradecida esta junta municipal á los desvelos del Gobierno en bien de estos afligidos habitantes, no pudo dejar de recibir con la mayor cordialidad á la respetable comisión de dichos señores facultativos que apenas llegados se presentaron luego á ella á ofrecerle sus conocimientos en alivio de los enfermos. Precisamente había llegado la época en que por la misericordia del Altísimo la mortífera epidemia iba ya á tocar á sus límites, quedando enteramente extinguida en la Barceloneta, y con una notable decadencia en Barcelona, y al paso que esta junta se congratuló con dichos señores por el buen estado de salud que presentaba esta población en el momento de su feliz arribo, les demostró cuanto sentía el que esteno se hubiese verificado en las críticas circunstancias que habíamos pasado, en las que sin duda alguna habrían sido muchas las ventajas que este afligido pueblo habría reportado de sus conocidas luces y talento. Continuando felizmente el buen estado de la salud de este vecindario, no le queda á la junta mas que dar, en nombre de estos generosos habitantes, las mas expresivas gracias á dichos señores facultativos de la comisión de Cartagena, por el zelo que han manifestado en ofrecer sus dignos servicios en alivio de nuestros desgraciados hermanos.

Barcelona 6 de Diciembre de 1821. — Josef Mariano de Cabanes, alcalde primero constitucional.

Madrid Sábado 29 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REY.

Sesión del 29 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de haber remitido el Sr. secretario del Despacho de Hacienda varios egemplares de las órdenes expedidas sobre los medios lises.

A las comisiones de Visita de Crédito público y Hacienda reunidas se pasó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, al que acompañaba la relación que le había remitido el contador general, de varios créditos de sueldos que se habían capitalizado.

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra devolvió á las Cortes una instancia del teniente de Rey y sargento mayor de esta plaza sobre que se declaren comprendidos los oficiales del estado mayor en la escala de retiros del ejército permanente.

Se dió cuenta de una exposición del ayuntamiento constitucional de Barcelona, manifestando los perjuicios que necesariamente habrán de seguirse á aquella ciudad de llevarse á efecto lo propuesto por la comisión acerca de los límites de la provincia de su nombre, y haciendo sobre lo mismo algunas observaciones. Se mandó tener presente en la discusión.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposición de varios vecinos de Teruel, en la que daban gracias á las mismas por haber nombrado á la misma por capital de provincia.

Se leyó el dictamen de la comisión especial de moneda encargada de examinar la proposición del Sr. Alaman sobre el modo de aumentar el tiempo señalado por las Cortes para el resello de los medios lises en su decreto de 19 de Noviembre; la comisión opinaba que no debía haber lugar á votar sobre dicha proposición. Y después de una corta discusión quedó aprobado.

Se procedió á la discusión de las variaciones al art. 3.º del dictamen de la comisión sobre División de territorio.

Demarcación de los límites de las provincias de la Península.

Límites de la provincia de Alicante. Esta provincia confina por el N. con la de Jativa, por el N. E. y S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Murcia y Mancha alta.

Su límite occidental empieza en la orilla izquierda del río Segura en su desembocadero al mar, siguiendo como al N. O. y O. N. O., y por los regatos que nacen en Catral y S. Felipe hasta el nacimiento del mar septentrional, dirigiéndose por el N. de Alibatera y S. de Pinoso hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, continuando á cortar la sierra de las Sabinas, y por el puerto de la Carbonera hácia el N. pasa al O. de nuestra Sra. de las Virtudes, Salero y Perales, y por el E. de Caudete, terminando en la sierra que forma el valle de Baida por la parte del S.

El límite septentrional empieza en la cordillera dicha; y siguiendo por ella hácia el E., pasa entre Turballos y Carrícola por el N. de Gayanes, y al S. de Benirraes, dirigiéndose al E. á cortar el río de Alcoy por este rumbo, y tomando luego los nacimientos de los ríos de Bullent, Molinell, Bolata ó Verger y la Alberca, va á terminar en el monte Mongó y castillo de S. Antoni. Quedó aprobado.

Límites de la provincia de Almería.

Esta provincia confina por el N. y O. con la de Granada; por el S. con el mar Mediterráneo, y por el E. con dicho mar y la provincia de Murcia. Su límite meridional es el mar Mediterráneo.

Límite oriental.

Su límite oriental da principio en S. Juan de los Terreros: sigue al E. del Campo de Pulpi á la sierra del Medio, cabeza de la Jara, torre de Jijena, cortando antes un poco al O. al río de Lorca, continúa por la venta de la Sabiesa, dejándola al E., y sigue por el límite antiguo de Granada y Murcia, del cual se separa por las alturas que están al S. del río Quipar y vierten en él.

Límite septentrional.

Desde las alturas del río Quipar, en que concluye el oriental, seguirá á la Junquera que está situada en el camino de Caravaca, continuará la línea divisoria por entre la venta de Nicena y ermita de Bujear: se dirigirá al Periate en el punto por donde pasa el camino de María á Huescar, y seguirá por la cresta de esta sierra á la de Curcal á la Balsa, dejando á la izquierda los Morgones, y cruzando la sierra de María para caer á sus vertientes.

Desde estas irá por la cumbre de la sierra de Oria al O., y de su punta se dirigirá al mojon de las Cuatro Puntas, dejando al O. el desierto de Jauca, y seguirá la cúspide de la sierra hasta la loma de la Maroma.

Límite occidental.

Desde la loma de la Maroma bajará á la rambla de Fiñana; subirá por el peñon de las Juntas á la sierra Ob'anes, en la dirección de la sierra del Almiraz, y bajará al río Adra, siguiendo su margen izquierda hasta el mar.

El Sr. Villa dijo que el final del párrafo segundo del límite oriental debía decir *seguirá la cúspide de la sierra de Biza* en lugar de *seguirá la cúspide &c.* Quedaron aprobados los límites de esta provincia con la variación expresada.

Provincia de Zaragoza.

Confina por el N. y N. E. con la provincia de Huesca; por el E. con las de Lérida y Tarragona; al S. y S. O. con las de Castellón, Teruel y Calatayud, y al O. con las de Soria, Logroño y Pamplona.

Su límite N. y N. E. principia entre Lorbás y Fago al S. de Roncal, y viene por el O. de Bardun á cortar el río Aragón por el O. de Bardun, pasa por el E. de Bagnés á buscar el origen del río Oniella, de aquí sigue por el E. de Biel y Fuencañeras, y por entre Sta. Olaría y sierra de los Blancos á buscar el río G. luego en su confluencia con el Bodiello; va por Gillego hasta la confluencia con el Setón, desde donde viene en dirección al S. E. á buscar á Ntra. Sra. de Magallon, continúa por la sierra de Alcubierre hasta la confluencia del Alcanadre con el Cinca; de aquí sigue en dirección del E. á encontrar el límite antiguo de Cataluña al E. de Zaidin, que queda en esta provincia.

Por el E. el antiguo límite de Cataluña con Aragón hasta el mojon que divide á Cataluña, Aragón y Valencia.

Por el S. E. el límite de Aragón con Valencia desde dicho mojon hasta cerca de Zorita; de aquí va el límite S. por Ntra. Sra. de la Carrasca, la de Monte Santo, y por los montes que dan origen al río Calanda; atraviesa el río Martín en dirección al O. N. cerca de Torre las Arcas, que queda en la provincia de Teruel; pasa por encima de la Hoz de la Vieja, Anadon, Rudilla y Fuenfria (que deja para la provincia de Teruel) á buscar la divisoria de aguas al N. de Ntra. Señora de Pelarda; sigue por entre Piedrafita y Bea, Lagueruela y Badenas, y por el O. de Lanzuela y Fuenbuena á atravesar el río Güerba entre Villareal y Cerveruela, desde donde en dirección casi al N. va á encontrar el puerto de S. Martín. De dicho puerto sigue por el O. de Agaron entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda, por el E. de Alpartil y la Almunia á cortar el río Jalon en su confluencia con el Grió; continúa por el S. de Ricla á tomar los montes que vierten al río Hijueta, los que no deja hasta el Moncayo; de modo que Ricla, Tabuena y Talamantes quedan en esta provincia.

Por el Oeste principia en la sierra del Moncayo, y es el antiguo hasta Soria hasta el Quiciles, entre Monteagudo y Novallas, desde donde sigue por el O. de Tulebras, Urzante, Fontillas y el Bocal á cruzar el Ebro. De aquí va por este río Ebro hasta cerca de Novallas, y sigue el límite oriental antiguo de Aragón con Navarra hasta cerca de Tayo, donde principió.

Los Sres. Ezpeleta, Arnedo y Dolarea hablaron en contra de estos límites, y los Sres. Clemencin, Villa y Rovira en favor; y después de una corta discusión quedaron aprobados.

Límites de la provincia de Oviedo.

Esta provincia confina al E. con Santander, al O. con la de Lugo,

y al S: con la de Villafranca y Leon.

Límite septentrional. El mar Océano.

Límite oriental. El actual con la provincia de Santander.

Límite sur. El actual con la provincia de Leon.

Límite occidental. El actual con la provincia de Lugo.

Después de una discusion entre los Sres. Moscoso, conde de Toreno, Clemencin, Osorio y S. Miguel se aprobaron los límites de esta provincia.

Se leyó la minuta de decreto, relativa á las disposiciones que en clase de provisionales han decretado las Cortes respecto á la introduccion de varios artículos del extranjero en la isla de Sto. Domingo.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Lopez Constante: «Pido á las Cortes que en virtud del art. 4.º del decreto de 19 de Noviembre de este año se entregue á los tenedores de medios lises que los hayan presentado ó presenten posteriormente para su resello en las casas de moneda á razon de 167 rs. y $\frac{1}{2}$ vn. al marco, y ademas el aumento sobre su valor real, de modo que los tenedores de dicha moneda no se perjudiquen en nada segun el tenor del decreto citado.»

Su autor la apoyó, manifestando que la razon que tenia para hacer esta proposicion era que habia visto por documentos que se le habian enseñado que los tenedores de los medios lises perdian mas del $\frac{2}{3}$ por 100, y que conociendo que el tenor del decreto á que se referia era el de que no sufriesen los tenedores pérdida alguna, lo hacia presente á las Cortes para que cortasen este abuso.

Se mandó pasar con urgencia esta proposicion á la comision respectiva.

Se continuó la discusion de la proposicion que trata de los jueces de hecho.

El Sr. conde de Toreno dijo: No hubiera pedido la palabra en contra de la proposicion que se discute si en ella se hubiese añadido en el modo y forma que se determine; pero habiendo algunos Sres. diputados, que aprobando la proposicion, desean se indique el modo y forma como se han de establecer los jurados, he pedido la palabra en contra, y daré las razones en que me fundo para esto: por lo demas no me opondré á la institucion de los jurados, porque creo que es la garantia de todas las libertades públicas, y creo que sin ellos es imposible que haya una verdadera libertad civil; pero sin embargo si estos interviniesen desde luego en todos los delitos, tal vez perjudicaria á la opinion que puede tenerse de esta institucion. Se dijo ayer por un Sr. diputado que era hacer una injusticia á la Nacion española el creer que no estaba tan ilustrada en este siglo como la Inglaterra en el siglo XIII, y que habiendo cooperado en esta su jurado desde aquella época á que adquiriere la ilustracion que tiene en el día, tambien contribuiria esta institucion en España para que progresase en la ilustracion.

Esta es una verdad; pero es necesario consultar los hábitos y costumbres particulares que tienen los pueblos respecto de tal ó cual cosa. Para la institucion de jurados no se necesita una grande ilustracion; y aun mucha menos de la que tenia la Inglaterra en el siglo XIII es suficiente. Este pais conoce desde tiempos mas antiguos que la época referida los jurados, y verdaderamente para conocer de los delitos no se necesita una grande sabiduria; pero cuando hay, como sucede en España, otros actos legales para esa calificacion, pueden ser estos un obstaculo para el pronto establecimiento de los jurados.

Por otra parte debo manifestar que hallo una diferencia entre los delitos comunes y políticos: en los primeros no hay espíritu alguno de partido, lo que no sucede en los segundos, en los cuales ademas de esto pueden haber parcialidades, que no solamente perjudican al establecimiento mismo, sino tambien á las libertades públicas. Supongamos que respecto á la ley de Abril del año pasado que se dió contra los facciosos de Búrgos, hubiera estado encargada su egecucion, á los jurados que se hubiesen nombrado: pregunto yo: ¿se hubiera aplicado esta ley con la imparcialidad que se aplicó? Mas: ¿si en algunos pueblos de Aragon, cuyo espíritu hemos visto cual es, tendria el jurado la imparcialidad que tal vez se encuentra en los jueces de hecho para tratar de aquellos asuntos? Yo lo dudo mucho. Esto mismo se puede aplicar respecto de algunos pueblos que fuesen particularmente liberales, y tuviesen alguna tacha de anticonstitucionales; y se puede probar por los mismos hechos de todas las naciones. El jurado que ha sido imparcialísimo en los delitos comunes, cuando ha habido facciosos en las naciones ha aparecido tan parcial ó mas que cualquier tribunal. No citaré los actuales jurados de Francia, que, como dijo ayer el Sr. Vadillo, son mas bien comisarios que jurados, siendo todos empleados del Gobierno: tampoco los de la época de la revolucion francesa en el año de 93, los cuales determinaban lo que queria un particular, que era el que los manejaba; citaré sí el jurado ingles, establecido muchísimo tiempo antes de la revolucion de aquella nacion, y sin embargo hubo un gran número de juicios injustos en tiempo de la revolucion, saliendo al patíbulo varones virtuosísimos; aunque por otra parte en diferentes épocas aparecieron tan justos como podian serlo los tribunales colegiados. Así pues entre nosotros el establecimiento de jurados es preciso que adolezca de estos vicios que hemos visto aparecer en otras naciones, y debemos tener al mismo tiempo presente que los jueces de derecho, aunque pueden tener parcialidad, no estan tan sujetos al influjo de las facciones como un individuo particular; porque este, siendo un simple ciudadano, no tiene aquellas garantías que los magistrados disfrutan. Yo no trataré de calificar la mayor parcialidad que hasta ahora puede haber habido: pero lo cierto es que esta opinion existe desgraciadamente, y los ciudadanos que hasta ahora han tenido el honor de ser nombrados jurados, cuanto mas liberales fuesen debian haber mostrado mas imparcialidad, porque no se trataba de personarse, sino de dar á esta institucion aquella forma que le corresponde.

Resulta pues que estando conforme en que debe establecerse el jurado, apruebo la proposicion; pero ha de ser añadiéndose del modo y forma que se establecerá por una ley, porque no solamente habes que excluir algunos delitos, en los cuales no deba intervenir esta institucion, sino que tambien es preciso fijar las reglas necesarias para la eleccion de los jurados; pues siendo preciso que estos den algunas seguridades á la libertad, es necesario que sean propietarios, como sucede en Inglaterra. Muchos Sres. diputados han creído que los jurados tendrán para la calificacion de los delitos toda la extension que aparece á primera vista; pero esto no puede ser así, porque, como dijo muy bien ayer el Sr. Vadillo, cuanto mas graves sean los delitos, tantos mas medios se deben dar al delincuente para su defensa; y cuando en una nacion se establece el jurado en una época en que puede haber parcialidad, en lugar de servir para defender al acusado, suele ser muy al contrario. Répito que considerando la utilidad de este derecho que hay en los pueblos libres para ser juzgados los ciudadanos por sus iguales, debe aprobarse la proposicion; pero con la adiccion que yo he manifestado.

El Sr. Calatrava: Sin entrar en la cuestion de los delitos civiles y políticos de que ha hablado el Sr. Toreno, debo manifestar, para fijar la cuestion principal, que solo se trata de si ha de haber jueces de hecho: sobre qué delitos han de entender estos no se trata ahora.

El Congreso sabe que la comision del código penal habia de los jueces de hecho; y cualquiera que fuere la decision de las Cortes respecto de los delitos en que han de entender, no me parece del caso, porque en el código de procedimientos es donde se deben hacer las excepciones convenientes: estas siempre las ha de haber: tales son, por ejemplo, las causas de responsabilidad de los empleados públicos: por consiguiente es inútil cuanto se habie de esto en la actualidad.

Se ha creído que vamos á tomar una resolucion formal sobre este asunto, y se trata únicamente de una proposicion. El art. 104 del código penal habla de los jueces de hecho, y en esto estan conformes todos los Sres. diputados: el Sr. presidente dijo que las Cortes determinasen si habia de haber ó no jueces de hecho, y sobre esto únicamente versa la discusion. Así yo ruego a los Sres. diputados que se contraigan al punto abstracto, sin perjuicio de que en adelante se trate de las reglas y demas circunstancias con que se deben establecer, y asimismo de los delitos en que han de entender.

En seguida se presentó la cuestion por el Sr. presidente bajo estos términos: ¿Habrá jueces de hecho en el modo y forma que se determine por las leyes respectivas?

El Sr. Gaxoli expuso: Es tan conforme á mis ideas este establecimiento, y al mismo tiempo le considero tan esencial, como que sin él creo que es imposible que exista el complemento de la libertad. Pero esto debe instituirse por grados, y así las Cortes empezaron esta obra por la ley de libertad de imprenta: y ciertamente fue una empresa colosal, la cual nos puede conducir al fin que apeteecemos. La comision del código de procedimientos ha continuado la misma idea, como se verá en el mismo. Tratándose ahora del fundamento que hay para que las Cortes resuelvan este punto, soy de parecer que se debe aprobar la proposicion, aunque variando en algun modo las palabras con que está concebida. Por lo demas es bien notorio que todas las naciones en donde hay jurados han seguido este mismo orden. En Roma, cuando tuvo al principio sus jurados, intervenian solo en ciertas causas, como eran las de penas pecuniarias: la ley de las doce tablas tomadas de Solon fijó esta misma regla: así pues, conviniendo en que este establecimiento es el verdadero acto de la soberanía nacional, y que sus buenos resultados los hemos visto en otras naciones, creo que no haya ningun Sr. diputado que se pueda oponer á que se lieve a efecto, continuando la obra, ya que las Cortes han dado pasos colosales al efecto.

El Sr. Navarro (D. Felipe): Desde que se empezó esta discusion conocí que no pudiéndose dar un ataque por principios generales al establecimiento de que se trata, se procuraba darle bajo los presupuestos mas ó menos exactos, como son los de que no hay la ilustracion correspondiente en la Nacion, y que esta no tiene la disposicion necesaria; manifestando posteriormente la práctica de otras naciones, las cuales dan ciertas atribuciones á los ciudadanos á quienes está encargada la calificacion de los hechos. Yo no puedo convenir en manera alguna con estas ideas, que dolorosamente he visto expresar en el Congreso, haciendo cierta especie de injuria á la Nacion española, y por esto no haré mas que una observacion sencilla; á saber: una nacion, que debe considerarse con la capacidad necesaria para recibir un sistema absolutamente liberal, debe considerarse tambien con igual disposicion para admitir todos los principios en que se funda este mismo sistema general. Es de creer por otra parte, que aun partiendo de los presupuestos tan inexactos como voluntarios que se han manifestado, en ellos mismos se encuentra la razon mayor de la necesidad que hay de que se establezca el jurado.

No es nuevo que las naciones que tienen estos establecimientos han adelantado muchísimo en moralidad, en costumbres y en su misma ilustracion; luego por una consecuencia necesaria, y aun cuanto mas se pondera el estado de inmoralidad y falta de ilustracion que se supone equivocadamente en la Nacion española, se descubre la mayor necesidad de establecer los jurados. En efecto, los españoles en nada ceden á las demas naciones, y si estas no fueran indiferentes á semejantes instituciones, en las cuales estriba la libertad, es de creer que la Nacion española tomara tanto interes en el bien público, como ha tomado cualquiera otra. ¿Quién duda que establecidos los jurados cualquier ciudadano que lo sea adquirirá todos los conocimientos necesarios para desempeñar este cargo tan honorífico como esencial á la Nacion? ¿Quién me hará creer que si la Inglaterra y la Francia exceden en conocimientos á nuestra Nacion, no haya sido efecto de estos establecimientos?

Quizá si no fuera por ellos se hallarian en el mismo estado de barbarie que en el siglo 13.

Dícese que en algunas épocas habrá peligro en que los ciudadanos particulares intervengan en la calificación de ciertos delitos: no quisiera recordar al Congreso que en algunas épocas los cuerpos colegiados, encargados de la justicia, harán lo contrario de lo que harían pacíficos ciudadanos que fuesen jurados; y no es menester volver muy atras la vista para presentar egemplares que causan horror. Varios han perecido en el patíbulo, y quizá á algunos no les habrá conducido mas que el espíritu de las opiniones preponderantes; y para esto no han intervenido los jurados, sino los cuerpos colegiados: cuerpos, que sin faltárles al respeto que se merecen, tendrán el mismo peligro que tiene el jurado en la mayor parte de las ocasiones.

Y por ventura los cuerpos colegiados tienen mas interes en que se egecuten las leyes que tiene una corporacion de ciudadanos? Quizá será al contrario, porque á un ciudadano pacífico que tiene propiedad que guardar le interesa el cumplimiento de la ley establecida para su defensa. Prescindiendo, porque no es del caso, del modo de plantear el jurado, y de todo lo que es relativo á la naturaleza de los delitos á que deben extenderse sus facultades, en lo cual no habrá tanta excepcion como he oido; pues encuentro, en mi concepto, tanto peligro en los cuerpos colegiados como en los mismos jurados. Así pues creo que debe aprobarse esta proposicion, porque no hay nada que se la pueda tachar.

El Sr. Zapata: Segun la opinion que acaba de manifestar el señor preopinante, me parece que debe aumentarse alguna palabra á la proposicion que se discute, puesto que ha manifestado que en su concepto los jurados deben entender en toda clase de delitos, y esto no se expresa en la proposicion, y creo que debe hacerse una aclaracion respecto de esto. El Sr. preopinante ha hecho varias reflexiones para demostrar que el estado de la Nacion es tal que puede admitir el establecimiento de jurados; pero el Congreso nacional no debe fiarse solo del estado de la Nacion, debe sí atender y caminar segun los hechos; porque sino despues de tomada una resolucion, y de tanta consecuencia como esta, acaso podria no surtir el efecto que corresponde. Ya se ha hecho el primer examen, y por desgracia no es tan feliz como era de desear; y si bien es verdad que tal vez un cuerpo colegiado puede cometer tantos desórdenes como el jurado, es preciso tener presente que no se puede exigir la responsabilidad al segundo como puede hacerse con el primero.

Los abusos que se ven probarán, ó que no tenemos toda la ilustracion necesaria, ó que no poseemos todas las virtudes que debemos: si papeles que no debieran correr, corren impunemente, prueba que nos falta una de las dos cosas que he dicho. Acabamos de salir de la esclavitud á la libertad, y por lo mismo nuestras pasiones é intereses estan en choque. Es preciso tener presente esto; y sin oponerme ni decir que no deba haber jurados, diré que respecto de la libertad de la imprenta no han producido los buenos resultados que se desean, y nosotros debemos estar para un asunto tan delicado como este mas bien á los resultados que no á las teorías; y así creo que la proposicion debe aprobarse; pero adicionando en ella en el modo y forma para los delitos de que se haga mérito en el código de procedimientos.

El Sr. Navarro (D. Felipe) deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. Zapata.

El Sr. Gasco: No creo que habrá necesidad de prolongar esta discusion, porque no he visto que se haya atacado hasta ahora al establecimiento de los jurados; al contrario, los señores que han tomado la palabra para oponerse á la proposicion han convenido en la utilidad de los jurados, dándoles mayor ó menor extension en sus facultades: he visto que el Sr. Zapata, que iba á hablar contra la proposicion, ha convenido en que deba haber jurados en la forma y casos que la ley determine; esto mismo han dicho todos los demas Sres. diputados. Por consiguiente me parece que es escusado el expresar las ventajas de este establecimiento, así como los inconvenientes que pudiera haber en el caso de generalizarse sus facultades demasiado; y esto debe ser objeto de otra discusion, cuando se trate de las leyes que determinen la latitud, forma y demas circunstancias de este establecimiento, que en mi concepto es compatible con todos los sistemas de Gobierno, sean los que quieran.

Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto los señores Frailé y Vitorica, se declaró suficientemente discutida la proposicion referida, y quedó aprobada en estos términos: *habrá jueces de hecho, y en los casos y forma que se determine por las leyes.*

El Sr. presidente dijo que mañana se continuarían las discusiones de los proyectos de límites de las provincias y del código penal; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Mientras que el *Eco de Padilla* se complacé en repetir las calumnias, que él dice ha leído en los papeles extranjeros contra el actual ministerio, en los que se habla de *tratados secretos para dar un golpe á nuestras libertades, y de reclamaciones de auxilios extranjeros para sujetar á los facciosos*; mientras que se trata por medios los mas alevosos y reprobados de excitar sospechas inicuas para culpar á los ministros, y suponerles intenciones demeritadas por mil hechos y compromisos que no sabemos puedan alegar los editores del *Eco de Padilla*, que nosotros conocemos, tenemos la satisfaccion de presentar á nuestros lectores el parte que se ha recibido por extraordinario del teniente coronel Cruchaga, que con otros valientes han salido de diferentes

puntos por orden del Gobierno para destruir los serviles enemigos de la Constitucion. Todos los amigos verdaderos de la libertad no pueden menos de aplaudir la actividad con que se ha procedido por parte del ministerio para sofocar la insurreccion de Navarra y otros puntos, burlando así todos los proyectos de los serviles, que han pretendido distraer su atencion por los *medios y modos* que todos sabemos.

Columna móvil en persecucion de facciosos.

Excmo. Sr.: A las tres y media de esta tarde, con 50 cazadores que saqué esta mañana entré los que se hallaban en mejor disposicion de marchar, y 8 caballos de la columna de mi mando, he tenido la satisfaccion de dar alcance á los facciosos, que en número de 700 á 800 habian hecho alto en el pueblo de Larrainzar, los que á mi aproximacion emprendieron un fuego vivísimo, formándose por compañías, y ocupando una fuerte posicion sobre dicho pueblo, adelantando al mismo tiempo una gruesa guerrilla: estos mantuvieron su posicion en largo rato, hasta que con una mitad de cazadores, y los 8 caballos que llevaba, los flanquee su izquierda, cuya disposicion les obligó á emprender su retirada hacia las alturas inmediatas, donde fueron perseguidos hasta su dispersion, siguiendo en su alcance hasta que la oscuridad de la noche, lo escabroso del terreno, y el excesivo cansancio de la tropa me obligó á suspenderle. El resultado de esta jornada ha sido el causarles la pérdida de 20 hombres muertos, unos 50 prisioneros, y haber cogido como 40 fusiles; pudiendo asegurar á V. E. que el grupo mayor que se veía marchar reunido no llegaba á 100 hombres, sin que por nuestra parte haya habido desgracia. No puedo menos de elogiar la bizarría con que solos 50 cazadores y 8 caballos han arrollado á 800 hombres que ocupaban una tan ventajosa posicion, como asimismo la rapidez con que llegó el resto de la columna, la que á pesar de haber llegado tarde, destacó sus guerrillas hacia la parte donde yo perseguía á los facciosos; no pudiendo olvidar á la segunda columna al mando de D. Antonio Romero, que llegó á este punto al anochecer, habiendo hecho una larguísima marcha. Los restos ó mayor peloton de los facciosos se han dirigido hacia Beunza, adonde marcharé mañana. Daré á V. E. una relacion mas circunstanciada en primera ocasion, por serme imposible ahora. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para sus ulteriores determinaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Lizaso y Diciembre 25 de 821. = Excmo. Sr. = Juan Josef Cruchaga. = Excmo. Sr. comandante general de la provincia de Navarra.

La junta general directiva de casas de moneda, con acuerdo de los Sres. individuos del ayuntamiento y comisionado de la Hacienda pública para el recibo de la moneda francesa, ha resuelto, atendida la perentoriedad del término fijado por las Cortes, que hasta el día 1.º de Enero inclusive pueda el que quiera presentar en la casa nacional de moneda de esta Corte el saco ó sacos, con dos targetas iguales, la una fuera y la otra dentro, cada uno, que expresen el nombre del dueño y número de medios lises que contenga: vendrán ademas abrazadas con un sello de lacre las dos puntas del atadero del talego, de modo que no pueda abrirse sin cortar el sello: de esta manera sin reconocer ni pesar pasarán á un depósito con tres llaves, de las que tendrán una los Sres. individuos de ayuntamiento, otra el Sr. encargado de la Hacienda pública, y otra la junta general directiva. Al mismo tiempo traerán los interesados una factura por duplicado, firmada, encabezada con su nombre, y que exprese el número de talegos y el contenido de cada uno de ellos, conforme en todo con sus targetas: estas facturas una se devolverá firmada por la comision con la fórmula siguiente: «Es copia de la factura original presentada por el interesado;» y servirá para acreditar provisionalmente el depósito; y la otra quedará en la comision, comprobándose ambas al abrirse y reconocerse las monedas presentadas; operaciones que se harán precisamente á la vista del interesado cuando se cite por los papeles públicos, para hacer la entrega formal por el orden rigoroso de su presentacion, que acreditará el número que se ponga en la factura. Madrid 29 de Diciembre de 1821.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, juez de primera instancia de esta M. H. villa, se cita y emplaza por la escribanía de D. Tomas de Sancha y Prado á los interesados en la testamentaria del Lic. D. Francisco Hernanz de Vargas, abogado que fue del ilustre colegio de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, se presenten á deducir sus acciones en dicho juzgado; parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Contestacion á las observaciones de D. Juan Bernardo O-Gavan sobre la suerte de los negros de Africa, y reclamacion contra el tratado celebrado con los ingleses en 1817: por Juan Bowring. El ilustrado autor de este folleto, individuo de la sociedad africana de Londres, se propone rebatir los argumentos que se han hecho para justificar el tráfico de negros; y su lectura es muy recomendable por los filantrópicos sentimientos que respira, no menos que por la lógica rigurosa con que está escrito. Véndese en las librerías de Orea y de Calleja.

Ruidosa sentencia egecutada con los números del Zurriago en el pueblo de la razon, reflexiones útiles á los buenos y á los malos, y noticia de las nuevas modas que tratan algunos tontos de introducir en la China y en España. Se hallará en las librerías de Castillo, de la viuda de Goveo, de Villa y de Novillo.